

Manuel M. Siliceo, Manuel Inda, Rafael Martínez de la Torre, Higinio Lelo de Larrea, Anastasio Cornejo, Manuel Tesorero, German Madrid y Ormaechea, José María Navarro, Manuel de la Hoz, José María Uría, Tomás Avila Rivera, Amador Silva, Vicente Gómez Parada, Bartolomé Saviñón.

Pasó á la comision de Justicia.

Leyóse, asimismo, una proposicion para que la comision de Salud pública presente dictámen dentro de tres dias, sobre los medios conducentes al desempeño de su objeto. Negada la dispensa de trámites quedó de primera lectura.

Se presentó en seguida otra mocion, que fué aprobada, para que la gran comision presentara en la sesion inmediata dictámen sobre los individuos que deben formar las comisiones encargadas de los proyectos de leyes secundarias.

Siguió la discusion del proyecto de ley sobre suspension de garantías, comenzando por el primer artículo que exime al gobierno del requisito del pleno consentimiento para exigir los trabajos que puede hacer necesarios el interes público nacional.

El Sr. *Suarez Navarro* tacha de precipitada la concepcion del proyecto que se discute; censura la redaccion del primer artículo, diciendo que podría deducirse de él que la comision de Salud pública trata de reformar uno de los artículos del Código fundamental, diciendo que quedará vigente con cierta modificación; que esta es la vez primera en que se pretende elevar al rango de declaracion legal la corruptela de exigir á los ciudadanos ciertos trabajos sin su consentimiento; que de esta declaracion seria víctima, como siempre, solo la clase proletaria, y muy en especialmente los indígenas de Yucatan, cuyo tráfico se hará con impunidad mayor bajo la sombra de la providencia que se discute.

El Sr. *Badillo* ataca tambien el artículo por su perjudicial trascendencia para la clase proletaria.

El Sr. *Nicolin* observa que la suspension de garantías está ya acordada en lo general, y la de que se trata se halla suspendida de hecho. Si ha de seguir suspensa, que lo sea franca y expresamente. Hay muchos trabajos distintos del servicio militar, que las circunstancias hacen necesarios en los términos que consulta el artículo.

El Sr. *Suarez Navarro* dice que sus objeciones se han referido á tres puntos: á la redaccion, á la mente y á los inconvenien-

tes del artículo. Repite algunas ideas de las que ya expuso antes; hace alusion al origen de la leva, cuyo remedio no cree practicable; pero es vergonzoso, exclama, elevar el abuso al rango de ley. Ese artículo, continúa, está plagado de las constituciones mas impopulares que han regido en México; de la Constitucion española, de las Bases orgánicas, del Estatuto promulgado por D. Ignacio Comonfort. Si ese artículo se aprobara y fuera yo gobernador del Distrito, comenzaria por filiar de soldados á los miembros de la comision.

El Sr. *Riva Palacio* (D. Vicente) dice que las bellas teorías son fáciles, pero no en las leyes oportunas y salvadoras; y que los miembros de la comision no han aguardado á que el gobierno los filie para combatir por la causa de la libertad, mientras el preopinante estaba lejos del teatro de la guerra.

El Sr. *Peña y Ramirez* protesta que no obedece á ninguna pasion, y que desea vigorizar al gobierno; pero que el artículo no afecta á los enemigos de la paz pública sino á los proletarios indefensos. Describe los abusos de que son víctimas los obreros agricolas é industriales. Prefiero, continúa, el estado de sitio, por su carácter pasajero. La comision ha estado poco creadora: hay otro medio mas óbvio que la leva, y es el mismo que el gobierno ha propuesto: el empleo de la guardia nacional de los Estados. Solo el de México podría dar diez mil hombres, y la República toda mas de cien mil.

El Sr. *Mata*.—¿Quién califica, pregunta, ese interes público nacional de que habla el artículo? Si la calificacion ha de ser arbitraria, cabe un abuso terrible, lo mismo que puede haberlo al fijar lo que el artículo llama justa retribucion.

El Sr. *Valle* (D. Leandro).—Es difícil, dice, la defensa del dictámen ante el público que aplaude las impugnaciones, y la Cámara cuya opinion en contra se marca ya demasiado; pero quiero que se me presente esa guardia nacional voluntaria de que acaba de hablarse. De los veinte mil hombres que la revolucion ha traído á la capital, no ha habido uno que no sea forzado, y es porque en nuestras masas hay poco espíritu público y pocas ideas. Al principio de la revolucion se prohibió la leva, y la reaccion nos derrotó por todas partes; luego que imitamos sus medios de recluta, la hicimos cejar hasta exterminarla en México. ¿Cuál es hoy mismo sino la leva, nuestro sistema de reemplazos? ¿Dónde están los diez mil hombres del

Estado de México? No se nos predique la hipocresía ni se nos induzca á mantener leyes que no practicamos, imitando á los frailes que hacen profesion de una moral que no observan.

El Sr. *Peña* no reputa exageracion el haber dicho que la República podría dar cien mil hombres de guardia nacional, y solo el Estado de México diez mil. Cree inexacto que todo el ejército federal se haya reclutado por medio de leva, cuando formaban gran parte de él las guardias nacionales de los Estados, y termina observando que ni el Ejecutivo ha pedido autorizacion para la leva.

Puesto á votacion el artículo, resulta aprobado por 62 votos contra 48, y comienza la discusion del artículo 2º que consulta el restablecimiento provisional de la ley Lafragua en materia de imprenta, y la facultad por parte del gobierno de imponer multas hasta de mil pesos, siempre que se ataque directa ó indirectamente por la prensa la independencia, las instituciones, el orden público ó el prestigio de los poderes.

El Sr. *Mata* llama sacrosanto é inviolable el derecho de expresar por escrito el pensamiento; dice que el artículo tiende á cercenar esta prerogativa inalienable del ciudadano, y que todavia seria mejor suprimirla. Contrapone el artículo del proyecto y el de la Constitucion relativo á la libertad de imprenta, dando lectura á ambos. Lee tambien la ley de 855 que quiere ponerse en vigor, haciendo notar que conforme á esta ley son delitos de imprenta los ataques á la religion católica, lo cual es incompatible con la libertad religiosa proclamada en la República. Esta ley es terrible, continúa, pero el dictámen contiene algo mas terrible todavia; y llevando al extremo el deseo de dar prestigio al Ejecutivo, proclama aquel principio de los tiranos: «que nos odien, como nos teman.» Bueno seria esto si se hubieran agotado ya los medios represivos de la ley vigente, y si estos hubieran resultado ineficaces en la práctica; pero lejos de esto, los juicios que se han intentado conforme á la ley de imprenta vigente, han dado un resultado satisfactorio é inmediato. No se ha comprendido toda la latitud de la locucion empleada en el artículo al calificar de falso todo lo que directa ó indirectamente afecta la independencia y las instituciones. Tras esto no cabrá ya discusion alguna sobre política ó administracion. Mas valiera á fé la censura previa establecida en Cuba, ó el

sistema de amonestaciones adoptado en Francia.

La secretaría anunció que se ha reformado el artículo, expresando que se restablecerá la ley de 55 en lo que no se oponga á las de Reforma.

El Sr. *Nicolin* reconoce el carácter respetable de las garantías constitucionales, pero contrapone el tamaño del abuso que se está haciendo de ellas, especialmente en lo relativo á la prensa, y advierte que la adiccion que acaba de hacerse al artículo, salva la principal objecion del Sr. Mata.

El Sr. *Montes*.—No solo, dice, la posicion de los que defienden el proyecto es difícil, como lo han dicho varios oradores; lo es tambien la de los que lo combaten, porque pudiera atribuirseles poco celo por la salvacion pública, en cuyo nombre se propone la suspension de garantías. Pero el artículo que se discute no puede pasar sin oposicion: nos pone en circunstancias que nos obligan á decir con el historiador mas profundo: «felices los tiempos en que se puede sentir lo que se quiere y decir lo que se siente.» La suspension de la prensa nulifica el poder legislativo, cuyos trabajos deben ser precedidos por la discusion de los escritores públicos. Ningun funcionario público puede pedir que se le declare exento de censura. El proyecto, por otra parte, da al Ejecutivo la facultad de imponer una pena, cuando el artículo 50 de la Constitucion prohíbe que dos poderes puedan reunirse nunca (atiéndase al sentido de este adverbio) en una misma persona; el temor que tendrán los impresores de incurrir en las penas que el artículo establece para que se erijan en previos censores de los escritores. Si hay abusos de imprenta, ocúrrase á la conciencia pública que es el verdadero correctivo; apelen al jurado, que no hay motivo para proclamarlo ineficaz: de lo contrario, en virtud de la medida que se consulta, vendremos á tener en la prensa mexicana la libertad del monólogo de Figaro.

El Sr. *Suarez Navarro* hace notar el silencio que guarda la comision, atrincherada en el argumento que se refiere á lo difícil de las circunstancias. Califica de terrible el arma que se quiere dar al gobierno, y cree que seria mejor declarar en términos generales suspendida la libertad de imprenta. Al ver, añade, cómo al dia siguiente del triunfo echamos por tierra la libertad porque suspirábamos en los dias del despotismo, no puede menos que recordarse la censura que

un historiador hacia del pueblo romano, por que durante el imperio echaba menos la libertad, y restablecida esta suspiraba por el imperio. Mejor que restablecer la ley Lafragua, debia ponerse en vigor la ley Lares: esa es la que corresponde á las miras de la comision. Por otra parte, no se ha pensado en lo fácil que es olvidar toda responsabilidad en materia de imprenta, escribiendo, como lo he hecho yo mismo, bajo la firma de una persona imaginaria, cuya no existencia es imposible averiguar.

El Sr. *Gamboa* advierte que no va á entrar en el fondo de la cuestion, sino simplemente á rogar al Sr. *Montes* que explique á la Cámara la razon por qué combate como diputado la ley y los medios represivos de que se sirvió como ministro de D. Ignacio Comonfort.

El Sr. *Montes*, respondiendo á la interpeccion del preopinante, dice que en la época á que se alude, era gefe de un departamento que no tiene relacion con la libertad de imprenta; que además, era ministro de una dictadura, y que su conducta, por tanto, era consecuente con el carácter de aquel gobierno: que á su turno preguntará el Sr. *Gamboa*, por qué no levantó la voz en la tribuna contra la ley Lafragua. Por otra parte, añade: el año de 61 no es el de 55. En seis años, la nacion ha conquistado la mas absoluta libertad; el preopinante sabe bien que en la época á que se refiere, yo era uno de los ministros aceptables á la Cámara, y ejercí varias veces una intervencion conciliadora entre el gobierno y el parlamento. Ahora no hay dictadura, sino una Constitucion que he protestado defender, y soy consecuente invocando las garantías que ella otorga.

El Sr. *Gamboa* dice que abandona la cuestion por temor de que tome un carácter acre. Se refiere á las actas del Congreso en que constan sus notas siempre en sentido liberal; y sin contradecir al Sr. *Montes*, pide que el público y la Cámara tomen nota de las protestas que acaba de hacer.

El Sr. *Mata* ocupa la tribuna sin poder hacerse oír entre los rumores que se oyen en los bancos y en el salon de desahogo. Se percibe que da gracias á la comision por la adiccion hecha al artículo, y que insiste en algunos de sus anteriores argumentos.

El Sr. *Cendejas* extraña el silencio de la comision, y proclamándose defensor constante de la libertad de pensamiento, dice que hablará para probar que su voto afirmativo es conforme á su conciencia y contrario no el uso de un derecho, sino á los abusos del

espíritu de bandería y especulacion. Califica de sofismas los argumentos que en nombre de la Constitucion se han hecho. De la aplicacion del adverbio *nunca*, cuyo sentido se ha alegado con tanto énfasis, en el artículo 29 del código que fijó como única excepcion al suspender las garantías, las que se refieren á la vida de los ciudadanos. No cree que la libertad de imprenta está formulada en los inmundos libelos que la prensa ha vomitado últimamente. Apostrofa á los diputados, exhortándolos á que juzguen sobre esto, dentro de su conciencia, y á que no se dejen impresionar por las declamaciones que se han prodigado en defensa de un derecho cuando solo se trata de la represion de un abuso.

El Sr. *Vazquez* (D. Refugio) anuncia, que no obstante ser miembro de la comision dictaminadora, votará contra el artículo por la impresion que le han hecho los argumentos en contra.

El Sr. *Gonzalez Urueña* dice que la comision ha callado, porque la votacion anterior no le permite dudar de que la opinion de la mayoría es favorable al artículo.

Se pone este á votacion, y resulta aprobado por 63 votos contra 51.

El Sr. *Mata* lo adicciona con la declaracion de que los miembros del Congreso se entiendan comprendidos en la proposicion que acaba de acordarse, y la asamblea vota afirmativamente por aclamacion.

Se presentó en seguida un dictámen de la comision de poderes, que fué aprobado, declarando inválida la eleccion de D. Félix Beístegui, diputado por el Distrito de Matamoros del Estado de Puebla, y consultando que se llame al respectivo suplente.

Se dió lectura al siguiente dictámen de la comision de gobernacion:

«Sala de comisiones del Congreso de la Union.—La comision de gobernacion ha examinado detenidamente las proposiciones presentadas por el Sr. diputado D. José E. Prats, contraídas á que el Soberano Congreso, en nombre del pueblo mexicano otorgue una amnistía amplia, general, absoluta á todos los que intervinieron en el plan de Tacubaya y en los sucesos posteriores consiguientes á ese plan hasta fines de Diciembre del año anterior, y cumpliendo con la obligacion que tiene de abrir dictámen para que el soberano Congreso delibere y resuelva lo que estimare conveniente, pasa, aunque con desconfianza, á verificarlo, exponiendo con generalidad y brevemente las razones principales que lo im-

pulsaron á extenderlo en los términos con que concluirá la presente exposicion.

No es, señor, desconocida la necesidad que tenemos de arbitrar y adoptar las medidas que se consideren mas adecuadas para consolidar la actual administracion y para dar paz é infundirla á todos los habitantes de la República. Despues de una guerra de tres años, con la que se ha conmovido la Nacion hasta en sus cimientos, preciso es que los representantes del pueblo se manifiesten empeñosos en inquirir las causales que han ocasionado tan funesto trastorno para dictar las providencias que aconseje la conveniencia pública, á fin de hacer que las cosas vuelvan á su estado normal, dando garantías á los que estuvieren dispuestos á no oponerse al restablecimiento del órden bajo el imperio de la ley, y manifestándose inexorable para los que, continuando en el sendero de la rebelion, procuran consumir su abominable obra de hacer desaparecer la soberanía é independencia nacional.

En los tres años de la anterior lucha se han tocado y resuelto cuestiones de inmensas consecuencias para el porvenir y bienestar de nuestra República, y es preciso confesar que con esto se han herido de muerte creencias, preocupaciones y vicios bien arraigados en el seno mismo de nuestra sociedad. La revolucion no se conformó con los principios establecidos en la Constitucion de 1857; fué mas adelante, y tenemos hoy las leyes de reforma formando la mas importante y benéfica conquista de esa misma revolucion. Pues bien, señor, si la pérdida sublevacion de Tacubaya reconoció por origen un hecho punible, un crimen verdadero que la justicia y la moralidad se resisten á perdonar, no es menos cierto que á la sombra de un crimen fué convocado el pueblo mexicano para defender aquellas ciencias que la supersticion le presentaba como sagradas é inviolables. Por esto la lucha se prolongó, por esto se hizo feroz y sanguinaria, por esto, en fin, se aumentó por ambas partes el número de los combatientes hasta llegarse á formar ejércitos que lidiaron por mas de una vez en batallas campales, en las que por último fueron vencedores los que combatian por la libertad, por el progreso y por mejorar la suerte del pueblo mexicano.

LLamar ahora á juicio á todos los vencidos, ser severo para con todos nuestros contrarios, sin manifestarse indulgentes por sus anteriores extravíos, por sus hechos políticos y por sus tendencias en conservar sus antiguas preocupaciones, es, señor, tener en con-

tinua alarma á la sociedad; es obrar simplemente como partidarios sin tener en cuenta el bien positivo de la Nacion, y ni aun la misma imposibilidad de la imposicion de las penas que deberian aplicarse. Por esto la Constitucion ha fijado entre las prerogativas de V. S. la de conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca á los tribunales de la federacion, y tal es la gracia que los que suscribimos entendemos que debe ponerse en práctica en las presentes circunstancias, con las restricciones que igualmente se consultan en este dictámen.

La comision no ha adoptado en su generalidad el proyecto que presentó el Sr. Prats, porque juzga que si concediera una amnistía absoluta tal como debe entenderse si se toma la palabra *amnistía* en su expresa y verdadera acepcion, el olvido de lo pasado sería tan completo, que á los agraciados les quedaria el derecho de volver á los empleos, grados y condecoraciones que disfrutaban, y la comision tiene por cierto que no puede ser esta la voluntad de la Nacion, ni será tampoco compatible con la tranquilidad del país y con la subsistencia del gobierno establecido. Este, para consolidarse, necesita de fieles y adictos servidores, y por esto, admitidas están ya con general aceptacion las disposiciones relativas á no colocar en los destinos públicos á los empleados que sirvieron á los llamados gobiernos que dimanaron del plan de Tacubaya, ni á los militares que entonces fueron ocupados. Sobre esto ha extendido la comision que suscribe un dictámen por separado, al examinar las proposiciones que en lo relativo presentó el Sr. diputado D. Ricardo Villaseñor.

La misma voluntad nacional entiende la comision que se ha expresado ya de una manera que nada deja que desear con respecto á la conducta del ciudadano que fungia como presidente constitucional cuando fué dado el golpe de Estado, y con relacion tambien á otros hechos notoriamente inmorales y escandalosos que no es posible perdonar sin faltar á todas las reglas de buen gobierno y de recta administracion. Estos hechos, aquellos por cuya virtud ha sido comprometido para con las naciones extranjeras el crédito y buen nombre de la República, y en general todos los demás actos no emanados de la política, sino de abusos de la fuerza y de la autoridad para extorsionar á los ciudadanos, privarlos de su propiedad, ó para inferirles otros daños y perjuicios con ultraje de su honor, de su persona ó de sus intereses, que-

dan bajo la jurisdiccion de los tribunales y sujetos á los fallos que ellos promueven. Atendiendo pues, á estos principios generales, y en uso de la facultad que concede el Soberano Congreso en la fraccion 25 del art. 22 de la Constitucion, la comision tiene el honor de proponer á V. S. las siguientes proposiciones:

“1ª La Nacion exime de responsabilidad por lo que respecta á la formacion de causa y á la imposicion de las penas á que se refiere el artículo 128 de la Constitucion, á los que cooperaron ó prestaron auxilio alguno al movimiento revolucionario que estalló en Tacubaya el 17 de Diciembre de 1857, y á los llamados gobiernos que se siguieron hasta el 25 de Diciembre del año anterior, que fué ocupada esta capital por el ejército federal.

“2ª No está comprendido en la gracia que otorga el artículo anterior D. Ignacio Comonfort, ni lo están los que funcionaron como presidentes en aquellos llamados gobiernos; los autores y cómplices en los asesinatos cometidos en Tacubaya el 11 de Abril de 1859; los ejecutores, promovedores y cómplices en la extraccion de fondos pertenecientes á la deuda inglesa; en expedicion de bonos conocidos con el nombre de Jecker y de Peza; en la celebracion ó aprobacion de contratos, comprometiendo para con las naciones extranjeras el crédito y buen nombre de la nacion; y finalmente, los que reporten responsabilidad personal por delitos comunes ó por abuso de autoridad en perjuicio de tercero, en cuyos casos deben ser demandados de oficio, ó por las partes á quienes hubieren perjudicado, quedando sujetos á la reparacion de daños y perjuicios, y á las demas penas que impongan las leyes.

“3ª Los que continúan sublevados en contra del orden constitucional, serán comprendidos en la gracia que otorga el art. 1º, con tal de que no lo estén en las excepciones propuestas por el 2º siempre que dentro del término que fijare el gobierno general, se presentaren á la autoridad política ó militar que él mismo designe, protestando reconocer el actual orden de cosas, y vivir pacíficamente con sujecion á la ley y á las autoridades constitucionales.

“4ª No pueden, en virtud de este decreto, volver á la República las personas que el gobierno constitucional ha confiado por perjudiciales á la tranquilidad y al orden público.

“5ª Dentro de tercero dia la expedicion de este decreto, el gobierno publicará el re-

glamento correspondiente para su mejor observancia y ejecucion.

“México, Mayo 28 de 1861.—Berduceo.—Bautista.—Gómez.

### Sesion del dia 3 de Junio de 1861.

Presidencia del Sr. Bustamate (D. Gabino.)

Leída y aprobada el acta de la sesion anterior, se dió 2ª lectura al proyecto de ley presentado por el Sr. Valle (D. Leandro) sobre reformas administrativas y económicas. No fué admitido á discusion.

El Sr. Montes hizo proposicion para que se declarase ser reos de plagio todos los que se apoderan de las personas con objeto de exigirles rescate, y pidiendo se les juzgue conforme á la tramitacion y penalidades que fija la ley de 6 de Diciembre de 1856, y para fundar esta proposicion aludió á los actos de barbarie perpetrados recientemente por los facciosos. El crimen de plagio, dijo, es conocido y castigado severamente en todas las legislaciones, y puede asegurarse que en el dia solo se practica en las costas de Africa. El oprobio de resucitarlo estaba reservado á nuestras revueltas.

Refiere el atentado de que han sido recientemente víctimas los Sres. Ocampo y Schiafino. Observa que la pena que se fija en la proposicion no es bárbara; que la ley hebrea y la romana imponen al delito de que se trata la pena capital, y las partidas fijan tambien para este caso una penalidad muy severa, si bien sujeta á la distincion errónea que se reconocia en aquella época entre los hidalgos y los que no lo eran. Niega que tengan carácter alguno político las bandas que cometen el crimen cuya represion se propone, y concluye llamando la atencion sobre la urgencia de la medida.

La cámara dispensa los trámites de la proposicion.

El Sr. Mata comienza á hablar: algunas frases perceptibles dan á entender que aconseja la mesura y detenimiento en este negocio, y expresa el desco, con todo y pertenecer á su familia uno de los individuos recientemente capturados por Márquez, de que no se supriman los trámites de reglamento, y de que la iniciativa pase á una comision que presente dictámen en la sesion inmediata.

El Sr. Montes dice que el punto que se discute tiene dos aspectos: la definicion del crimen y la imposicion de la pena. En cuanto á lo primero, añade, la proposicion nada consulta de nuevo. En cuanto á lo segundo, nuestro siglo no debe considerar el crimen odioso de que se trata con menos horror que la antigüedad. Lo que constituye alguna innovacion es el procedimiento que se propone; pero en vista de la frecuencia con que se repiten los crímenes de este género y del sistema insidioso que se está empleando para apoderarse de las personas y sujetarlas á infames vejaciones, la ley represiva de este escándalo debe tomar hoy un grado peculiar de severidad.

El Sr. Hernandez y Hernandez anuncia que votará contra la proposicion, porque la pena que en ella se fija no podrá aplicarse á los que antes de votarse el proyecto se han hecho ya reos del delito de plagio, á quienes no debe considerarse como reos políticos, sino como reos comunes sujetos á las leyes existentes ya, y que son bastantes severas con relacion á crímenes como el de que se trata.

El Sr. Montes dice que si se lee de nuevo el proyecto, quedará contestada la objecion; que á los reos anteriores se les podrán aplicar las leyes vigentes que ha citado el preopinante; pero que estas sujetan el procedimiento á trámites incompatibles con la justicia severa y pronta que las circunstancias exigen en esta materia.

El Señor Valle (D. Leandro,) califica de sumo interes la cuestion que se ventila; pero á su juicio la medida propuesta es una arma de dos filos. ¿Qué importa, pregunta, á Márquez y á sus cómplices la declaracion que se nos propone? De hecho estan fuera de nuestro alcance. Habrá además casos, continúa, en que á un gefe de los que operan inmediatamente sobre los facciosos, será preciso tomar á algun correligionario de los cabecillas en calidad de rehenes y como represalia de alguna captura hecha por el enemigo, y hé aquí que la ley que se propone, convertirá en un crimen este medio eficaz y legítimo de represion.

El Sr. Hernandez y Hernandez comprende que el proyecto no tendrá efecto retroactivo, pero nos vamos á ver, dice, imposibilitados para llevarlo á práctica, y extraña cómo se propone un procedimiento y una pena tan notoriamente contrarios á las garantías constitucionales, antes de declarar la suspension de estas, y por personas que le han impugnado tenazmente.

El Sr. Montellano dice, que el plagio no es absolutamente delito político, y que así lo define la primera de las proposiciones; que el reo no es solo Márquez, sino otros muchos comprendidos en la declaracion que se ha propuesto; que si el crimen de que se trata es positivamente tal, no cree que el gobierno tenga necesidad de perpetrarlo por vía de represalia, y rechaza enérgicamente esta idea. Llama la atencion sobre que en el artículo se habla de prision por propia autoridad y no por autoridad pública. Respecto á lo que se ha dicho sobre la no retroactividad de la ley, amplifica las observaciones del Sr. Montes.

El Sr. Gamboa apoya la opinion que emitió el Sr. Mata. Dice que bajo la impresion de los crímenes de que han sido víctimas personas interesadas para los miembros de la asamblea, no hay la lucidez de espíritu que se requiere en discusion tan grave; manifiesta además deseo de que se explique cómo el mismo diputado que se opuso á la suspension de garantías, propone un proyecto que las viola en puntos que afectan á la vida de los ciudadanos, y en que no cabe conforme al art. 29 del código, ni la suspension temporal de las garantías.

Se anuncia que la comision de justicia ha hecho suyo el proyecto, y el Sr. Ruiz, como presidente de ella, dice: Que hay poco que añadir á lo que han expuesto los autores de la iniciativa; que ésta se reduce á definir un crimen en su primer artículo, y á fijar en el segundo el procedimiento y la pena contra él; que ni en lo uno ni en lo otro hay nada nuevo y que no se contenga en muchas leyes preexistentes. Que toda la alarma de los que impugnan el proyecto, viene de haberse condensado en dos artículos toda la legislacion anterior; que la misma Constitucion fulmina la pena de muerte contra los salteadores, y no deben considerarse de peor condicion los hombres que las cosas. Termina protestando que habla con toda serenidad sin dejarse llevar de sus simpatías por las recientes víctimas de la barbarie reaccionaria, y observando que la ley de que se trata no podrá ya aplicarse á esos hechos consumados.

El Sr. Montes habla solo para contestar á la interpelacion del Sr. Gamboa. Declara que la redaccion del proyecto que ha presentado le fué encomendada desde hace muchos dias por un miembro de la asamblea, y que asociado con otro de los representantes, estudió la materia y aun preparó la parte expositiva del proyecto; y que si hoy se ha